



RE: Carta IC-1490/26.JCS - Notificación de Resolución No. 002-2026/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo // Constancia de recepción de Resolución No. 002-2026/IC/GG/JCS

Desde Intersur <Intersur@intersur.com.pe>

Fecha Vie 2/10/2026 15:45

Para Carlos Alberto Condori Mullisaca <carlosalbertocondorimullisaca@gmail.com>

Estimado Sr. Condori:

Considerando su respuesta al correo mediante el cual INTERSUR Concesiones S.A. le notificó la Resolución N° 002-2026/IC/GG/JCS, correspondiente a su reclamo, dejamos constancia de la recepción de dicha notificación, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN.

Asimismo, agradecemos la información comunicada en su mensaje, la cual será evaluada para los fines de mejora que correspondan.

Finalmente, le recordamos que, en caso considere pertinente presentar un recurso de reconsideración a la citada Resolución, podrá ejercer los recursos previstos en el referido Reglamento, dentro de los plazos y conforme a los requisitos establecidos para tal efecto.

Cordialmente,

Calle Amador Merino Reina nro. 267 Int.. 802 (piso 8) - San Isidro - Lima

Telf.: 01 712 2900 | mcastilla@intersur.com.pe | www.intersur.com.pe | Intersur Concesiones S.A.

Canales de denuncias - Línea ética:

- Ingresar al sitio web www.intersur.com.pe y dar clic en el botón "Línea Ética"
- Realizar vía telefónica al: (0800 71018)

De: Carlos Alberto Condori Mullisaca <carlosalbertocondorimullisaca@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2026 9:25

Para: Intersur <Intersur@intersur.com.pe>

CC: marelinhch@gmail.com

Asunto: Re: Carta IC-1490/26.JCS - Notificación de Resolución No. 002-2026/IC/GG/JC del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo

Mas seriedad con los trabajadores de la balanza, en mi caso, yo siempre regreso vacio de de norte a sur, la primera balanza debería votarme, pero por falta de responsabilidad de parte de sus trabajadores, nos hacen ingresar ala segunda balanza,, ya que eso nos perjudica nuestro viaje, hasta cuando vamos a soportar esta falta, yo no deseo su felicitación ni su agradecimiento, quiero que se solucione tal caso, o caso contrario se anole la balanza número uno, que es 10 min x hora.

El mié., 30 de septiembre de 2026 9:14 a. m., Intersur <Intersur@intersur.com.pe> escribió:

Estimado:

Nos dirigimos a ustedes, para adjuntarle la Carta IC-1490/26.JCS - Notificación de Resolución No. 002-2026/IC/GG/JC del reclamo No. 000104 presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Agradeceremos poder confirmar acuse recibo por este medio, quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación.

Cordialmente,

Calle Amador Merino Reina nro. 267 Int.. 802 (piso 8) - San Isidro – Lima

Telf.: 01 712 2900 | mcastilla@intersur.com.pe | www.intersur.com.pe | Intersur Concesiones S.A.

Canales de denuncias - Línea ética:

- Ingresar al sitio web www.intersur.com.pe y dar clic en el botón “Línea Ética”
- Realizar vía telefónica al: (0800 71018)

San Isidro, 24 de setiembre de 2026

Señor:

CARLOS ALBERTO CONDORI MULLISACA

Jr. Juan Velazco Alvarado Mz. C LT. 9, distrito Juliaca-San Román

Correo Electrónico: carlosalbertocondorimullisaca@gmail.com

Teléfono: 918 403 071

Presente. -

Asunto : Notificación de Resolución No. 002-2026/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo Sentido Descendente

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a su reclamo formulado el 10.SET.2026 a través de la Hoja de Reclamo No. 000104 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje Ccatuyo de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 002-2026/IC/GG/JCS, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

La referida Resolución No. 002-2026/IC/GG/JCS se encuentra disponible para su descarga mediante el código QR y enlace URL ubicado en el lado izquierdo del pie de página.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S. A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).



RESOLUCIÓN N° 002-2026/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: CARLOS ALBERTO CONDORI MULLISACA
- Documento de Identidad: D.N.I. 02439853
- Domicilio: JR. JUAN VELAZCO ALVARADO MZ. C LT. 9, DISTRITO JULIACA, PROVINCIA SAN ROMÁN Y DEPARTAMENTO DE PUNO
- Correo Electrónico: carlosalbertocondorimullisaca@gmail.com
- Teléfono: 918403071

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo EPCD N° 000104 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido Descendente del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 10 de setiembre del 2026.
- **Contenido del reclamo:**

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
<p>Señores de la concesionaria, el semáforo uno no cumple con los estándares de control de peso, ya que en varias oportunidades siempre nos entra al segundo semáforo, cuando esto no debería suceder, lo cual nos perjudica en el tiempo de recorrido de nosotros los transportistas.</p>

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 37° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo EPCD N° 000104** de la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido Descendente; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.



TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 38º y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 001-2026-OSP-focc de fecha 18 de setiembre del 2026, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que: *“el semáforo uno no cumple con los estándares de control de peso, ya que en varias oportunidades siempre nos entran al segundo semáforo, cuando esto no debería suceder, lo cual nos perjudica en el tiempo de recorrido”*.

- Según se extrae en lo descrito por el usuario, el primer semáforo de la Estación de Pesaje Ccatuyo, no cumple con los estándares de control de peso porque el segundo semáforo lo deriva al control de la SUTRAN el cuál lo perjudica en el tiempo de recorrido

El INFORME detalla que:

- La configuración vehicular del usuario tenía 6 ejes, transitó por la plataforma de la Balanza de Precisión con 5 ejes, el 4to eje estuvo levantado.
- Los sensores SSWIM de la Balanza de Precisión capturaron la velocidad de 8km/h, la velocidad permitida para el tránsito en dicha balanza es de 5km/h, ello con la finalidad de que el peso transportado no sufra alteraciones fuera de las tolerancias permitidas.
- Los semáforos a lo que refiere el usuario, se encienden direccionando al área de fiscalización de la SUTRAN cuando los sensores instalados en el carril de la Balanza de Precisión, detectan anomalías en el tránsito (exceso de velocidad, exceso de longitud, exceso de altura, configuración vehicular modificada, cambio de velocidad en la plataforma de pesaje u otras anomalías del vehículo).
- El vehículo mencionado, es un vehículo modificado para beneficiarse con la bonificación por Suspensión Neumática y Neumáticos Extra Anchos, Permiso de Bonificación N° PBM2603573.
- Al ser un vehículo modificado para dicho beneficio, dicha configuración no está incluido dentro del Reglamento Nacional de Vehículos D.S. N° 058-2003-MTC.
- Los vehículos bonificados deben ser fiscalizados por los inspectores de SUTRAN en el control de las condiciones por que se otorgaron el beneficio, así como también el de ***“portar la documentación original del permiso de bonificación o una copia de éste fedateada por el fedatario del M.T.C. o el de PROVIAS Nacional”***, tal como lo exige el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la documentación que aprueba los procedimientos y controles exigidos para hacerse acreedor a dicho beneficio, Directiva N° 001-2006-MTC/15 (numerales 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4), Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 042-2008-MTC.
- El semáforo direcciona al área de fiscalización de la SUTRAN por dos anomalías detectadas por los sensores, exceso de velocidad y vehículo no reconocido dentro de la reglamentación (neumáticos extra anchos).

QUINTO.- En EL INFORME se concluye que:

- La apreciación del usuario al control realizado en la Estación de Pesaje Ccatuyo carece de sustento normativo, ya que las acciones de control están alineadas con la reglamentación vigente.
- El usuario, luego de ser controlado por los sensores del Sistema de Pesaje ingreso al área destinada a los Inspectores de SUTRAN para que efectúen los controles según sus funciones.
- La función de los inspectores de la SUTRAN es inspeccionar, analizar las causas y todo lo relacionado al peso transportado, así como explicar las bases normativas del control.
- La finalidad de estos controles es asegurar que los vehículos sigan cumpliendo con los **requisitos y obligaciones** que les permitieron acceder al beneficio de bonificación, garantizando así la seguridad vial y la protección de la infraestructura.
- Los semáforos desempeñan la función para los cuales fueron diseñados, así también los operadores de la Estación de Pesaje Ccatuyo, hicieron cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuanto al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el presente documento, se sugiere declarar INFUNDADO el reclamo registrado en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. CARLOS ALBERTO CONDORI MULLISACA en la Hoja de Reclamo EPCD N° 000104 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 10 de setiembre del año 2026.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 23 de setiembre del 2026.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/FOCC

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

INFORME N° 001-2026-OSP-focc		FECHA: 18 de setiembre 2026
ASUNTO:	Reclamo realizado en la Estación de Pesaje Ccatuyo Folio EPCD N° 000104	
DIRIGIDO A:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo	
ELABORADO POR:	FÉLIX CUTY CURI	

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.32 señala lo siguiente al Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares:

“Luego de la Fecha de Inicio de la Explotación y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente.

- El REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de OSITRAN en el Capítulo Segundo, artículo 37, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

- La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.
- Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones
- Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;
- Nombre y domicilio del reclamado;
- La indicación de la pretensión solicitada;
- Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;
- Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;
- Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.
- Copia simple que acredite la representación

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO.”

Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

- Con fecha 10SET2026, el señor CARLOS A. CONDORI MULLISACA con D.N.I. 02439853, domiciliado en Jr. Juan Velazco Alvarado Mz. C Lt. 9, Juliaca, San Román, Puno, interpuso un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia de la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido descendente.

II. ANALISIS

- Del contenido del reclamo presentado por el usuario, se extrae que el usuario manifiesta que el 1er. semáforo no cumple con los estándares de control de peso porque el 2do. semáforo lo deriva al control de la SUTRAN, el cuál lo perjudica en el tiempo de recorrido.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

Sensores de la concesionaria, el semáforo uno no cumple con los estándares de control de peso, ya que en varias oportunidades siempre entran al segundo semáforo, cuando no debería suceder, lo cual nos perjudica en el tiempo de recorrido de nosotros los transportistas.

2. Verificando los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se detalla lo siguiente:

- Físicamente la configuración vehicular del usuario era de 6 ejes (el 4to eje estuvo levantado) y transitó con 5 ejes por la plataforma de la Balanza de Precisión.



- Los sensores SSWIM de la Balanza de Precisión capturaron la velocidad de 8km/h, la velocidad permitida para el tránsito en dicha balanza es de 5km/h, ello con la finalidad de que el peso transportado no sufra alteraciones fuera de las tolerancias permitidas.

10-sep-2026 19:03

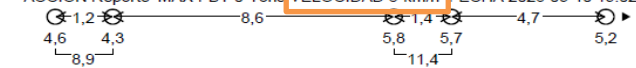
Resultados Clasificación

Pesaje Ccatuyo Descendente, PR

Página 1

(58309) Precisión TIPO NO_REC TOTAL entre Ejes 16 m LARGO 20 m PBT 25,6 Tons

ACCION Reporte MAX PBT 0 Tons VELOCIDAD 8 km/h FECHA 2026-09-10 19:02



IDENTIFICACION VEHICULO

Transpondedor Placa de licencia

C6N732

VIOLACION DE EJES

Eje	Grupo	Espacio cm	Peso izq kg	Peso der kg	Peso total kg	Peso perm kg	Peso grupo kg	Violaciones
1 (s)	1		3.096	2.134	5.230	0	5.230	
2 (d)	2	473	3.886	1.788	5.674	0	11.433	
3 (d)		142	3.084	2.675	5.759	0		
4 (d)	3	857	2.396	1.905	4.301	0	8.901	
5 (d)		123	2.430	2.170	4.600	0		

- Los semáforos a lo que refiere el usuario, se encienden direccionando al área de fiscalización de la SUTRAN, cuando los sensores instalados en el carril de la Balanza de Precisión, detectan anomalías en el tránsito (exceso de velocidad, exceso de longitud, exceso de altura, configuración vehicular modificada, cambio de velocidad en la plataforma de pesaje u otras anomalías del vehículo).

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

- El vehículo mencionado, es un vehículo modificado para beneficiarse con la bonificación por Suspensión Neumática y Neumáticos Extra Anchos, Permiso de Bonificación N° PBM2603573. Ante esto es necesario mencionar que la suspensión neumática se utiliza en vehículos en el cual se utiliza un compresor de aire (bolsas de aire) para mantener los ejes a la altura correcta en lugar de muelles de compresión; cabe indicar que si el usuario no controla el aire adecuadamente de los ejes con suspensiones neumáticas altera la captura correcta de los pesos en cada eje.
- Al ser un vehículo modificado para dicho beneficio, dicha configuración no está incluido dentro del Reglamento Nacional de Vehículos D.S. N° 058-2003-MTC.
- Asimismo, estos vehículos bonificados deben ser fiscalizados por los inspectores de SUTRAN en el control de las condiciones por que se otorgaron el beneficio, así como también el de ***“portar la documentación original del permiso de bonificación o una copia de éste fedateada por el fedatario del M.T.C. o el de PROVIAS Nacional”***, tal como lo exige el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la documentación que aprueba los procedimientos y controles exigidos para hacerse acreedor a dicho beneficio, Directiva N° 001-2006-MTC/15 (numerales 12, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4), Resolución Directoral N° 3336-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 042-2008-MTC..
- El semáforo direcciona al área de fiscalización de la SUTRAN por dos anomalías detectadas por los sensores, exceso de velocidad y vehículo no reconocido dentro de la reglamentación (neumáticos extra anchos).

3. Asimismo, el Concesionario es responsable de hacer respetar el Reglamento de Pesos y Medidas Vehiculares, de conformidad con las Leyes y Disposiciones aplicables.

III. CONCLUSIONES

- La apreciación del usuario al control realizado en la Estación de Pesaje Ccatuyo carece de sustento normativo, ya que las acciones de control están alineadas con la reglamentación vigente.
- El usuario, luego de ser controlado por los sensores del Sistema de Pesaje ingreso al área destinada a los Inspectores de SUTRAN para que efectúen los controles según sus funciones.
- La función de los inspectores de la SUTRAN es inspeccionar, analizar las causas y todo lo relacionado al peso transportado, así como explicar las bases normativas del control.
- La finalidad de estos controles es asegurar que los vehículos sigan cumpliendo con los **requisitos y obligaciones** que les permitieron acceder al beneficio de bonificación, garantizando así la seguridad vial y la protección de la infraestructura.
- Los operadores de la Estación de Pesaje Ccatuyo, hicieron cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables, en cuanto al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares.

Por lo tanto, se sugiere declarar INFUNDADO el reclamo registrado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,


FÉLIX CUTY CURI
GRUPO SUR

OPPAJ-LR-029 / RV.00 / Abril.2022

HOJA DE RECLAMO Nº: EPCD

Nº 000104

RESPONSABLE EN ESTACIÓN:

FIRMA:

FECHA Y HORA DE REGISTRO:

10 / 09 / 26 07:37

(DIA) (MES) (AÑO)

(HORAS)

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Clausulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

1. TIPO DE REGISTRO:

- ☒ **RECLAMO** (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
- ☐ **SUGERENCIA** (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
- ☐ **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
- ☐ **RECURSO DE APELACIÓN** (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL):

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

NOMBRES Y APELLIDOS **CARLOS ALBERTO CONDORI MULLISACA**
O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA):

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

FOR JUAN VELAZCO ALVARADO MZA-E L-9

DISTRITO: **JULIACA**

PROVINCIA: **BAJO ROMON**

DEPARTAMENTO: **PUNO**

DOCUMENTO Nº:

02439853
☒ DNI

☐ RUC

☐ C.E.

TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO):

918403071

CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL):

CARLOS ALBERTO CONDORI MULLISACA @GMAIL.COM
☒ SI

AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA, COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:

DOCUMENTO Nº:

DNI

RUC

C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

Señores de la concesionaria, el semáforo uno no cumple con los estándares de control de peso, ya que en varias oportunidades siempre nos entran al segundo semáforo, cuando esto no debería suceder, lo cual nos perjudica en el tiempo de recorrido de nosotros los transportistas.

FECHA:

10 / 09 / 26
(DIA) (MES) (AÑO)

FIRMA DEL USUARIO

CONCESIONARIO